



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral Regional N.º 98 - 2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 26 FEB 2025

VISTO:

Informe Técnico Legal N.º 0016-2025-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 24 de febrero de 2025, Informe Legal N.º 133-2025-GRU-DRA-OAJ, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, CUT N.º 6665-2022, 10405-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1º y 2º de la Ley N.º 27867; los Gobiernos locales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 056-2010-PCM, publicada el 15 de Mayo del 2010, en el Diario Oficial el "Peruano", se transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de Diciembre del 2004, acciones que se han protocolizado al amparo de la norma acotada y en concordancia con el Decreto Supremo N.º 115-2010-PCM; Decreto Supremo N.º 067-2011-EF, en marco del proceso de Descentralización, para promover, gestionar y administrar los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para un mejor desarrollo de las actividades; Capítulo XIV de la Descentralización de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, y éste concordante con la Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, modificado por las Leyes N.º 27950, 28139 y 28274 – Leyes que modifican el plazo para aprobar la Ley de Incentivos para Integración y Conformación de Regiones;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en su artículo 212. Rectificación de errores, el mismo que señala lo siguiente en el punto 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". **Comentario TUO:** De esta manera, el mencionado artículo en su inciso 212.1 determina que los desaciertos gráficos de hecho o de carácter numérico mediante los cuales se genera una visión distinta de la realidad expuesta en las actuaciones administrativas formales que aparezcan en las actuaciones administrativas son susceptibles de corrección o reparo atendiendo a que se exponen, sin mayor adorno o entrapamiento, de modo manifiesto no resultando necesario procederse a hacer un examen jurídico de dicho error. Aquí, cabe dar cuenta que el reparo frente a tales errores no tiene por qué hacerse en una oportunidad determinada, pudiendo ser invocada por la propia administración o el particular, atendiendo a que dicha reforma, independientemente del sujeto que la plantee, no altera la validez o eficacia de las actuaciones administrativas pues la rectificación no origina el desequilibrio de las declaraciones de voluntad, juicio, conocimiento y deseo albergadas en dichas actuaciones quienes se mantienen inalterables en su validez o conformidad jurídica al no incidir en





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

modificación provechosa en el fondo del asunto, esto es, de la actuación administrativa formal emitida. El inciso 212.2 determina el soporte que debe asumir la rectificación de errores en las actuaciones administrativas. De esta manera, debe mantener el mismo andamiaje que alberga a la actuación original; así, la corrección no puede usar un canal de exteriorización distinto.

Mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 467-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 08 de noviembre del 2024, se resuelve aprobar la INDEPENDIZACION de la propiedad inscrita en la partida electrónica N°40001231 denominado Nuestra Señora de Guadalupe II, a nombre del Estado Peruano, representado por la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, para su posterior adjudicación de conformidad a lo establecido en la ley N°31145 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI., en con un total de 22 predios rurales individuales, ubicados en el distrito de Campo Verde, (...).

Que, mediante OFICIO N° 3043-2024-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 29 de noviembre del 2024; se dirigen a la oficina registral a fin de solicitar la inscripción la independización del predio Nuestra Señora de Guadalupe II.

Que, mediante esquelas de TACHA del Título 2024-03274449 se procedió con la tacha del presente título, en merito a que se tomó conocimiento, indicándonos lo siguiente: 1.- De acuerdo a la Contratación de la Base Grafica Registra, se informa lo siguiente: -Del Plano de Ubicación - Perimétrico - Localización_ P.E. 40001231_MATRIZ (Lamina: P/M-01), correspondiente al predio matriz denominado "Nuestra Señora de Guadalupe II", se ingresó el polígono matriz a la BGR, con un área resultante de 491.5660 ha, se informa que la colindancia de los tramos graficados que unen los vértices 1-2 y 4-5, discrepan con lo consignado en la memoria descriptiva, por lo que deberá subsanar. 2.- Falta el Plano Perimétrico, Ubicación y Localización correspondiente al predio REMANENTE I. 3.- Los 21 predios resultantes de independización con CIC, grafican en los planos presentados y memorias descriptivas, su colindancia con el camino carrozable, debiendo ser "Nuestra Señora de Guadalupe II_ REMANENTE I", a fin de concordar con la información gráfica digital (CD) y memoria descriptiva del predio remanente.

Mediante Informe N° 163-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA/ACC, el responsable del área de cartografía y catastro, procede a realizar el levantamiento de las observaciones advertidas por la Sunarp, asimismo de acuerdo a su evaluación gráfica, se identifica que la sumatoria de las áreas a independizar indicadas en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 467-2024-GRU-GRDE-DRA no guardan relación con el área matriz inscrita, en tal sentido se realizó la modificación de los planos y memorias descriptivas

Que, mediante Informe técnico legal N° 0016-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA/USFC/SL, de fecha 25 de febrero del 2025; concluyen que se debe rectificar el error material advertido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 467-2024- GRU-GRDE-DRA, de fecha 08 de noviembre del 2024; Y en merito a la normativa legal invocada en los párrafos precedentes, es menester emitir de oficio la Resolución Rectificatoria correspondiente, en la que se debe considerar como correcto lo siguiente:

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



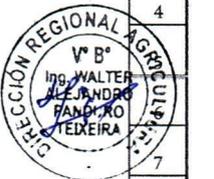


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

ARTICULO PRIMERO: Rectificar de Oficio el error consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 467-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 08 de noviembre del 2024, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBE la INDEPENDIZACION de la propiedad inscrita en la partida electrónica N° 40001231 denominado Nuestro Señora de Guadalupe II, a nombre del Estado Peruano, representado por la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, para su posterior adjudicación de conformidad a lo establecido en la ley N°31145 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI., en con un total de 21 predios rurales individuales, ubicados en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, con las consideraciones expuestas en el siguiente cuadro:



UNIDAD TERRITORIAL	PARTIDA ELECTRONICA	UU.CC PREDIOS A INDEPENDIZAR	AREA Ha.	PERIMETRO (ml)	NOMBRE DEL PREDIO
1	40001231	120544	30.8777	3156.91	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO JAVIER ERNSTO
2		120545	30.8742	3192.86	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO JAVIER ERNESTO
3		120546	36.3527	3316.11	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO CARMEN II
4		120547	47.6627	3471.34	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO CARMEN
5		120548	16.5822	3004.16	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO MARICIELO II
6		120549	16.4399	2995.91	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO MARICIELO
7		120550	16.4959	3007.86	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO CORONEL
8		120551	14.1858	2988.76	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - MICHAEL
9		120552	45.8341	3406.82	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO EDUARDO
10		120553	15.4250	2954.92	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO HIDALGO
11		120554	15.9698	2980.16	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO HIDALGUITO
12		120555	16.2251	2989.76	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO JOSUE
13		120556	15.9875	2988.17	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO VILMAR
14		120557	16.5013	3007.07	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LOS DOS HERMANOS
15		120558	16.4299	3017.75	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LAS MARGARITAS
16		120559	15.7437	3021.45	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LA SOLEDAD
17		120560	15.0996	3037.40	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO EL TRIUNFO
18		120561	14.7802	3057.78	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LOS 2 HERMANOS
19		120562	16.7628	3107.09	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO PEREY
20		120563	17.2025	3131.43	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO VIANKA
21		120564	15.6855	3104.53	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO SANTA CLARA
22		S/N	13.7068	5608.19	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - REMANENTE I
23		S/N	28.1524	3128.29	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - REMANENTE II
24		S/N	2.5887	-	INFRAESTRUCTURA CONSOLIDADA

Que, mediante Oficio N° 187-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 25 de febrero del 2025, El director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria se dirige al





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

director de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitarle la emisión del acto resolutivo disponiendo la rectificación de Error Material de la Resolución Directoral Regional N° 467-2024- GRU-GRDE-DRA.

De la Revisión del Expediente administrativo, se tiene que mediante Informe Técnico Legal N° 0016-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA/USFC/SL, de fecha 25 de febrero del 2025; concluyen que se deberá rectificar el error material advertido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 467-2024- GRU-GRDE-DRA, de fecha 08 de noviembre del 2024; a causa de que el error en el que se ha incurrido en la resolución constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 212.1., del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS).

En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar **PROCEDENTE** la rectificación de error material del **ARTÍCULO PRIMERO**: de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 467-2024-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 08 de noviembre del 2024; ello conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0016-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA/USFC/SL, de fecha 25 de febrero del 2025, por los fundamentos expuestos.

Que, mediante Informe Legal N.º 133-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 26 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión de **RECTIFICAR** el error material consignado en el **ARTÍCULO PRIMERO**: de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 467-2024-GRU-GRDE-DRA**, de fecha 08 de noviembre del 2024, ello conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0016-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA/USFC/SL, de fecha 24 de febrero del 2025.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **RECTIFICAR DE OFICIO** el error consignado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 467-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 08 de noviembre del 2024, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUEBE** la **INDEPENDIZACION** de la propiedad inscrita en la partida electrónica N° 40001231 denominado Nuestra Señora de Guadalupe II, a nombre del Estado Peruano, representado por la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, para su posterior adjudicación de conformidad a lo establecido en la ley N°31145 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI., en con un total de 21 predios rurales individuales, ubicados en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, con las consideraciones expuestas en el siguiente cuadro:

Nº	UNIDAD TERRITORIAL	PARTIDA ELECTRONICA	UU.CC PREDIOS A INDEPENDIZAR	AREA Ha.	PERIMETRO (ml)	NOMBRE DEL PREDIO
1	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II	40001231	120544	30.8777	3156.91	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO JAVIER ERNSTO
2			120545	30.8742	3192.86	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO JAVIER ERNESTO

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3		120546	36.3527	3316.11	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO CARMEN II
4		120547	47.6627	3471.34	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO CARMEN
5		120548	16.5822	3004.16	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO MARICIELO II
6		120549	16.4399	2995.91	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO MARICIELO
7		120550	16.4959	3007.86	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO CORONEL
8		120551	14.1858	2988.76	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - MICHAEL
9		120552	45.8341	3406.82	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO EDUARDO
10		120553	15.4250	2954.92	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO HIDALGO
11		120554	15.9698	2980.16	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO HIDALGUITO
12		120555	16.2251	2989.76	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO JOSUE
13		120556	15.9875	2988.17	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO VILMAR
14		120557	16.5013	3007.07	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LOS DOS HERMANOS
15		120558	16.4299	3017.75	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LAS MARGARITAS
16		120559	15.7437	3021.45	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LA SOLEDAD
17		120560	15.0996	3037.40	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO EL TRIUNFO
18		120561	14.7802	3057.78	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO LOS 2 HERMANOS
19		120562	16.7628	3107.09	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO PEREY
20		120563	17.2025	3131.43	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO VIANKA
21		120564	15.6855	3104.53	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - FUNDO SANTA CLARA
22		S/N	13.7068	5608.19	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - REMANENTE I
23		S/N	28.1524	3128.29	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE II - REMANENTE II
24		S/N	2.5887	-	INFRAESTRUCTURA CONSOLIDADA

ARTICULO TERCERO.- DEJESE SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 467-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 08 de noviembre del 2024, la conservando su valor literal y jurídico.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa para la inscripción de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. www.gob.pe/regionucayali-drda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. **WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA**
DIRECTOR REGIONAL



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva